

también consultas populares con el fin de proporcionar a los parlamentos y a los gobiernos la opinión de los electores sobre la Unión Europea y sobre las tareas del Parlamento Europeo;

25. Pide a los Parlamentos de los Estados miembros que consideren el problema del déficit democrático, provocado por el modo actual de integración, como un problema común a todos los parlamentos y que busquen juntos soluciones, de acuerdo con el Parlamento Europeo;

26. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

## RESOLUCION DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la función del Parlamento Europeo en materia de política exterior en el marco del Acta Unica Europea

(*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* núm. C 187, de 18 de julio de 1988)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos del Tratado CEE relativos a las actuaciones de carácter internacional de la Comunidad, en particular los artículos 228, 229, 230, 231, 237 y 238, así como las disposiciones del Acta Unica Europea relativas a la cooperación en materia de política exterior;
- Considerando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre dichos aspectos de la actividad comunitaria que establece que el comercio exterior debe reglamentarse desde una perspectiva abierta en base a los principios comunes de unidad y solidaridad;
- Recordando el Proyecto de Tratado elaborado por el Parlamento Europeo, por el que se instituye la Unión Europea, y en particular los artículos 63 a 69.

## DOCUMENTACION

- Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, a saber: su resolución de 18 de febrero de 1982 (1) sobre el papel del PE en la negociación y ratificación de de tratados de adhesión y otros acuerdos concluidos entre la CEE y los países terceros, su resolución de 9 de julio de 1981 (2) sobre la Cooperación Política, su resolución de 7 de octubre de 1986 (3) sobre las relaciones con la Comisión y el Consejo, respectivamente, su resolución de 11 de diciembre de 1986 (4) sobre el Acta Unica Europea y la resolución de 11 de marzo de 1988 (5) sobre las relaciones entre la Comunidad Europea y la ONU;
- Convencido de que el Parlamento Europeo debe ejercer, más que nunca, una función de control eficaz y precisa sobre la actividad exterior de la Comisión y del Consejo, en el marco de las atribuciones que le confiere el Tratado CEE modificado por el Acta Unica Europea;
- Vistos el Informe de la Comisión de Asuntos Políticos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, de la Comisión de Asuntos Institucionales y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (doc. A 2-86/88);

### I. EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA POLÍTICA EXTERIOR COMUNITARIA

1. Reitera su intención de extraer el máximo provecho de las posibilidades políticas ofrecidas por el AUE, aun reconociendo, una vez más, que ésta no colma las exigencias planteadas con anterioridad por el Parlamento, en orden al incremento de la democracia de las instituciones y de la eficacia de la actuación comunitaria;
2. Subraya los progresos que puedan realizarse a partir del contenido del AUE en orden a lograr una auténtica identidad europea en materia de política exterior y de seguridad;
3. Señala que tales avances deben basarse, particularmente, en el desarrollo de las posibilidades que ofrece el procedimiento de dictamen conforme en

---

(1) DO núm. C 66, de 15 de marzo de 1982, pág. 67.

(2) DO núm. C 234, de 14 de septiembre de 1981, pág. 67.

(3) DO núm. C 283, de 10 de noviembre de 1986, págs. 36 y 39.

(4) DO núm. C 7, de 12 de enero de 1987, pág. 105.

(5) DO núm. C 94, de 11 de abril de 1988, pág. 192.

los supuestos de acuerdos de adhesión (artículo 8 AUE) y de asociación (artículo 9 AUE), así como en la mejora de los mecanismos vigentes de la Cooperación Política (artículo 30 AUE);

## II. EL PARLAMENTO EUROPEO Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

4. Destaca la necesidad de que se instaure, en un espíritu de colaboración entre las tres instituciones en el ámbito de los acuerdos internacionales, un procedimiento de consulta y de debate, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 33 de su Reglamento;

5. Reitera su juicio de que la introducción del trámite de dictamen conforme en los procedimientos de adhesión de nuevos miembros y de asociación con países terceros, mediante la reforma de los artículos 237 y 238 del Tratado CEE, constituye uno de los logros más significativos del AUE, en orden a otorgar al PE el papel codecisorio, con el Consejo de Ministros, que el Parlamento reclama como representante legítimo de los ciudadanos de Europa;

6. Señala, no obstante, que la introducción sin más del citado poder decisorio, como la práctica más reciente ya ha demostrado, necesita su complemento en la adopción de una serie de previsiones para que el Parlamento pueda jugar un papel político no sólo en la decisión final de la negociación, sino también en la definición del contenido de ésta;

7. Entiende, por tanto, que es necesario completar y establecer de nuevo el procedimiento actual de consulta Luns-Westerterp entre el Consejo y el Parlamento, de acuerdo a las necesidades y a las nuevas responsabilidades por el Acta Unica, con vistas a que puedan intercambiarse, en tiempo útil, las informaciones y opiniones recíprocas que faciliten el curso del proceso negociador y las decisiones finales de ambas instituciones;

8. Subraya que ello también rige para los acuerdos de adhesión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 237 CEE, y pide al Consejo y a la Comisión que presten la atención necesaria durante las negociaciones de adhesión;

9. Encarga a la Comisión de Asuntos Políticos que elabore otro informe en relación con la aplicación de las facultades del Parlamento con arreglo al artículo 237, modificado por el Acta Unica Europea; éste debe examinar, en

especial; en qué fase debe el Parlamento dar su aprobación a una posterior ampliación, así como explorar las condiciones de entrada en la CE para nuevos miembros a la luz del Acta Unica Europea;

10. Subraya la necesidad de intercambiar información y opiniones y de proceder al establecimiento de tal concertación desde el momento de la aprobación del contenido del mandato negociador dirigido a la Comisión por el Consejo, a cuyos efectos entiende oportuna la posibilidad de designar, en la comisión parlamentaria competente para conocer del fondo del asunto, un ponente responsable del seguimiento de la negociación;

11. Entiende asimismo necesaria una estrecha colaboración entre las distintas comisiones parlamentarias en orden a la fijación de la posición del Parlamento, en particular entre las Comisiones de Asuntos Políticos, de Relaciones Económicas Exteriores y de Cooperación y Desarrollo, ya sean competentes, respectivamente, para examen del fondo para opinión;

12. Señala la necesidad de que el debate anual sobre el programa legislativo de la Comisión haga mención a las previsiones relativas a la elaboración y a la conclusión de acuerdos internacionales por parte de la Comunidad y pide a la Comisión que le presente, cuando se lo solicite, estimaciones relativas al impacto de estos acuerdos en las políticas comunitarias internas;

13. Se reserva, en relación con un tratado de adhesión o un acuerdo de asociación, el derecho a determinar mediante resolución especial las condiciones bajo las cuales el Parlamento entiende políticamente coherente la puesta en práctica de los mismos;

14. Señala, por último, la necesidad de que en aras del buen entendimiento mutuo, la Comisión y el Consejo no efectúen una interpretación restrictiva de los fundamentos jurídicos de los acuerdos internacionales que pueda suponer, en la práctica, un recorte de los poderes vigentes del Parlamento;

15. Constata que su votación sobre una solicitud de dictamen conforme hecha por el Consejo y relativa a un acuerdo de asociación, sobre su prorrogación o modificación, constituye un acto soberano del Parlamento, que cierra el procedimiento de solicitud de dictamen conforme;

## DOCUMENTACION

16. Señala, además, al Consejo y a la Comisión, que en relación con los acuerdos que requieran dictamen conforme se tomará el tiempo necesario para dar la aprobación parlamentaria;

### III. EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA COOPERACIÓN POLÍTICA

17. Toma nota de la codificación de las normas y prácticas de la Cooperación Política Europea, establecida en el Título III del AUE, así como de las novedades introducidas en orden al examen de los aspectos políticos y económicos de la seguridad europea, y de la creación de una Secretaría de la CPE;

18. Considera necesaria la celebración de un debate anual sobre la identidad europea en política exterior y de seguridad, en el que el Consejo también podría presentar un informe sobre la realización de la unión europea;

19. Considera necesario que se informe al Parlamento de los progresos realizados en el ámbito de la CPE, tanto a través de su Presidencia como de la Comisión, quien informa asimismo al Parlamento; a este respecto, solicita una estrecha colaboración de la Comisión con el fin de fomentar la eficacia de la cooperación política y de conferirle un nivel democrático más amplio, en particular con vistas a la realización de la Unión Europea;

20. Señala la posibilidad de incrementar los contactos establecidos en los coloquios trimestrales entre la Presidencia en ejercicio de la CPE y la Comisión de Asuntos Políticos a la celebración de reuniones extraordinarias en función de temas de gran interés y urgencia, así como la posibilidad de que tales encuentros revistan la forma de audiencia tal y como se conoce en determinados parlamentos nacionales, especialmente en lo que concierne a las cuestiones de políticas de seguridad, para facilitar a las instituciones comunitarias el establecimiento, también en este ámbito, de posiciones comunes y lograr con ello que la Comunidad Europea esté presente a nivel internacional en las discusiones y negociaciones relativas a aspectos esenciales de la política de seguridad;

21. Considera que debería establecerse la práctica de que un representante de la presidencia de la CPE participase en los debates de la Comisión de